

Boletín Oficial Municipal N° 3115
Corrientes, 06 de Diciembre de 2018

Ordenanzas:

N° 6668: ESTABLECE la implementación de una “Ciclovía Recreativa” en el ámbito de la Ciudad de Corrientes. Determina que la misma se realice todos los días domingo desde las 08:000 hasta las 12:00 horas en la Avenida Costanera General San Martín de esta Ciudad.

Promulgada por Resolución N° 2699

N° 6672: OTORGA, el título de Ciudadano Ilustre de la Ciudad de Corrientes al Escribano Carlos María BOTELLO, por sus 70 años de profesión y servicio a la comunidad.

Promulgada por Resolución N° 2700

N° 6673: ADHIERE a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a la Ley Provincial N° 6.098 que establece la obligación de todos los comercios y supermercados que expendan alimentos de ofertar productos aptos para el consumo de Celiacos.

Promulgada por Resolución N° 2701

N° 6675: OTORGA, el Título Honorífico de “CIUDADANO ILUSTRE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES” post mortem al Sr. Avelino Flores en consideración de su extensa y notable trayectoria en el ámbito de la música tradicional de la región.

Promulgada por Resolución N° 2700

N° 6676: OTORGAR, el título Honorífico de “CIUDADANO ILUSTRE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES” al Sr. JUAN GEARO “CACHO” GONZALEZ VEDOYA, por su destacada labor como Docente Rural, Periodista, Autor y Poeta de nuestra música tradicional, que es el Chámame.

Promulgado Resolución N° 2703

N° 6677: OTORGAR, el título Honorífico de “CIUDADANO ILUSTRE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES” al Sr. Pedro Oscar Culiandro, artísticamente “Pedro del Prado”, por su destacada labor como Autor, compositor, Intérprete y Arreglador Musical, de nuestra música tradicional litoraleña.

Promulgada por Resolución N° 2704

N° 6678: PROHIBE en el ámbito territorial de la Ciudad de Corrientes la producción, distribución, comercialización y utilización de artificios pirotécnicos con efectos audibles o que produzcan estruendo, estampido, silbido o similares, con su encendido, fricción o impacto, que superen los decibeles máximos de día y noche establecidos en el artículo 85 de la Ordenanza N° 5148, para picos frecuente o picos escaso.

Se autoriza, la distribución y comercialización de artefactos pirotécnicos no incluidos en el artículo 1 que cumplan con las prescripciones de la Ordenanza N° 4.382.- Se establece sanciones contenidas en la Ordenanza N° 1472, especificando que lo recaudado por la aplicación de las sanciones será destinado a la campaña de concientización permanente. **ANEXO I**

Promulgada por Resolución N° 2713.

Ordenanza N° 6668
Corrientes, 15 de Noviembre de 2018

VISTO:

La importancia de brindar espacios de recreación que promuevan la actividad física y un estilo de vida saludable en el ámbito de nuestra Ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ciudad de Corrientes no posee ningún espacio trazado para el tránsito exclusivo de vehículos no motorizados, como las bicicletas, rollers, etc.

Que, el tener que compartir el uso de la vía pública con motocicletas y automóviles es para muchas personas o familias un impedimento a la hora de pasear en vehículos sin motor o realizar ciertas actividades físicas al aire libre.

Que, como alternativa a esta situación, muchas ciudades del Continente han implementado lo que se conoce como “Ciclovías Recreativas”.

Que, la Ciclovía Recreativa es un programa mediante el cual una o más calles se cierran temporal y periódicamente a todo el transporte motorizado, permitiendo solamente el acceso a los ciclistas, peatones, corredores, patinadores, etc. para la recreación y la socialización.

Que, si bien el término Ciclovía muchas veces se utiliza para referirse a las vías permanentes para bicicletas, en este proyecto el término es utilizado para describir un programa público de recreación de carácter periódico y temporal.

Que, la Ciclovía Recreativa es un programa masivo que contribuirá a un estilo de vida saludable y la actividad en familia, promoviendo el uso del espacio público para la recreación al aire libre.

Que, sus beneficios para la salud pública han sido reconocidos en varios ámbitos.

Que, las Ciclovías de Quito y de la Ciudad de México ganaron el premio del Concurso de Ciudades Activas en el 2005 y en el 2008 respectivamente, reconociéndolas como programas que potencian un estilo de vida más saludable y activo.

Que, la Ciclovía Recreativa normalmente se desarrolla en calles del trazado urbano para permitir su acceso a la mayor cantidad posible de habitantes.

Que, para el caso de nuestra Ciudad, el trazado propuesto es a lo largo de nuestra Av. Costanera General San Martín, exclusivamente en el carril a la vera del río Paraná, en su trayecto norte y desde su intersección con la calle San Luis hasta el punto de retorno en “U” inmediatamente anterior a la intersección con la Avenida 3 de Abril.

Que, en cuanto a la duración y periodicidad de la Ciclovía Recreativa en este trayecto, se propone establecer su realización todos los días Domingo desde las 08:00 hasta las 12:00 del mediodía.

Que, atendiendo el trayecto y horario propuestos para la implementación de la Ciclovía Recreativa, el tráfico vehicular no se verá afectado.

Que, será también un importante atractivo para turistas que quieran disfrutar de nuestra costanera de una manera diferente.

POR ELLO
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°: ESTABLECER la implementación de una “Ciclovia Recreativa” en el ámbito de la Ciudad de Corrientes.

ART. 2°: DETERMINAR que la misma se realice todos los días Domingo desde las 08:000 hasta las 12:00 horas en la Avenida Costanera General San Martín de esta Ciudad, exclusivamente en el carril a la vera del Río Paraná desde su inspección la calle San Luis hasta el último punto de retronó en “U” inmediatamente anterior a la intersección con la Avenida 3 de Abril.

ART. 3°: PROHIBIR temporalmente mientras se realice este evento periódico y únicamente a lo largo del trayecto establecido el ingreso y circulación de todo tipo de transporte motorizado, permitiendo solamente el acceso a los ciclistas, peatones, corredores, etc.

ART. 4°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar al personal necesario para garantizar el normal desarrollo de la actividad como a modificar excepcionalmente su día, horario o periodicidad cuando razones de fuerza mayor u oportunidad lo hagan necesario.

ART. 5°: DISPONER durante el desarrollo de cada Ciclovia Recreativa, la instalación de una Estación Saludable, a fin de brindar a los presentes controles médicos básicos como la medición de presión arterial, talla, pesos y glucemia, y consejo nutricionales.

ART. 6°: LA presente Ordenanza será refrendada por la Señora Prosecretaria del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 7°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ART. 8: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**NORBERTO AST
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**Dra. MELISA VALERIA MECCA
PROSECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

VISTO: LA ORDENANZA N° 6668 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 15/11/2018

Y PROMULGADO: POR RESOLUCION N° 2699 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 04/12/2018

POR LO TANTO: CUMPLASE

**Resolución N° 2699
Corrientes, 04 de Diciembre de 2018**

VISTO:

Los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal, El Expediente N° 1614-C-2018; La Ordenanza N° 6.668 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 15 de Noviembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 6.668 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 15 de noviembre de 2018, establece en su artículo 1° la implementación de una “Ciclovía Recreativa” en el ámbito de la Ciudad de Corrientes.

Que, por artículo 2° se determinan día, horarios y tramo de la Av. Costanera General San Martín y AV. Costanera Juan Pablo II.

Que, el artículo 3° prohíbe temporariamente el ingreso y circulación mientras se desarrolle la Ciclovía.

Que, por el artículo 4° se faculta a este Departamento Ejecutivo a afectar personal necesario para el cumplimiento de la regulación.

Que, conforme a los artículos, 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal, este Departamento Ejecutivo obra en virtud de las atribuciones conferidas promulgando la Ordenanza N° 6.668.

**POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgase la Ordenanza N° 6.668 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 15 de Noviembre de 2018.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

Artículo 3: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

**EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**Ordenanza N° 6672
Corrientes, 22 de Noviembre de 2018**

VISTO:

La Ordenanza N° 6179/2014 y su modificatoria la Ordenanza N° 6624/2018, Artículo 1°, donde se instituye el Título Honorífico de Ciudadano Ilustre, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 1° de la Ordenanza N° 6624 del año 2018 se instituye que el Título Honorífico de “Ciudadano Ilustre de la Ciudad de Corrientes” puede ser propuesto por cualquiera de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, del Departamento Ejecutivo o de un particular que lo solicite por escrito ante el Honorable Concejo Deliberante para aquellos vecinos con una dilatada actuación ya sea en el campo de la cultura en general, ciencia, investigación, educación, técnica, labor comunitaria, etc.

Que, el escribano Carlos María Botello nació el 4 de Enero de 1919 hijo de Don Manuel Rufino Botello y de Doña Theodolina Báez Robert, en la Ciudad de Corrientes.

Que, inicio sus estudios primarios en la Escuela N° 1 Manuel Belgrano de esta Ciudad, continuo en la Escuela Normal “José Manuel Estrada” (conocida localmente como Escuela Regional) y culmino sus estudios secundarios con la modalidad bachiller en el Colegio Nacional “General San Martín”.

Que transito su carrera académica en la Universidad Nacional del Nordeste, culminado sus estudios universitarios en el año 1948 con el título de escribano.

Que, contrajo matrimonio con Emma Guillermina Ward, con la cual tuvo cuatro hijos: Carlos Manuel, Guillermo José, Manuel Roberto y José María de los cuales tiene nueve nietos y nueve bisnietos.

Que, en el campo profesional se desempeñó en distintos cargos entre ellos se destacan: Jefe del Registro Civil de Corrientes, Jefe de Despacho de la Gobernación de la Provincia de Corrientes, fue Presidente del Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes en cinco periodos y miembro participante en distintas Comisiones Directivas, durante periodos diferentes, ocupando varios cargos dentro de ella, actualmente ocupa el cargo de Presidente y Honorario de la Institución de la cual participo durante el desarrollo de toda su vida profesional.

Que, durante su Presidencia en el año 1984, se adquirió la casa ubicada en la calle 9 de Julio N° 1163-65 donde funciona actualmente la sede del Colegio de Escribanos.

Que, en el año 1985 durante el periodo en el cual fue Presidente del Colegio de Escribanos se organizó en la Ciudad de Corrientes la XXI Jornada Notarial Argentina.

Que, es fundador y director de la revista Notarial, órgano periodístico del Colegio de Escribanos de la provincia, fue gestor de la creación del Museo Notarial de Investigaciones Científicas del Colegio de Escribanos y de la Delegación de la Universidad Notarial Argentina.

Que, fue designado como delegado por la provincia de Corrientes al 1° Congreso Internacional del Notariado Latino, llevado a cabo en la Ciudad de Buenos Aires el 2 de Octubre del año 1984, el cual dio lugar a la creación de la Unión Internacional del Notariado, organización no gubernamental internacional instituida para promover, coordinar y desarrollar la función y la actividad notarial en el mundo, actualmente esta institución nuclea a 87 países en el mundo. También en dicha oportunidad se instituyo el día 2 de octubre como el “Día Internacional del Notariado”.

Que, el escribano Botello es miembro correspondiente de la Academia Nacional del Notariado; integrante del Instituto de Cultura Notarial, de la Fundación de Apoyo de la Academia del Notariado; miembro del Instituto de Derecho Registral de la Universidad de Morón, de la Mutual Notarial Argentina y del Instituto Belgraniano de Corrientes, como así también de la Liga Naval Argentina.

Que, en el ámbito Nacional fue Consejero y ProTesorero de la Junta Directiva del Consejo Federal del Notariado Argentino en dos periodos comprendidos entre los años 1979-1980 y 1980-1985, durante la Presidencia del Escribano Jorge Bollini.

Que, en la esfera personal y deportiva fundo con un grupo de amigos el Golf Club Corrientes en el año 1969, del cual es director actualmente, fue socio fundador del Club de Leones Corrientes en el año 1969 y fue Presidente de este en varios periodos, como así también jefe de zona y vicegobernador de dicho club, actualmente ocupa dentro del mismo el cargo de asesor vitalicio. Fue socio fundador del Club Deportivo Mandiyu y miembro de su comisión. Es socio vitalicio del Jockey Club de Corrientes.

Que, recientemente con sus 99 años recibió un reconocimiento por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes por sus 70 años de profesión y servicio a la comunidad.

Que, resulta de interés para el Honorable Concejo Deliberante promover lo expuesto.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1°: OTORGAR, el título de Ciudadano Ilustre de la Ciudad de Corrientes al Escribano Carlos María BOTELLO, por sus 70 años de profesión y servicio a la comunidad.

ART. 2°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 3°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ART. 4: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

**DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIDOS
DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**NORBERTO AST
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**Dr. FABRICIO ABEL SARTORI
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**VISTO: LA ORDENANZA N° 6672 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE EL 22/11/2018**

**Y PROMULGADO: POR RESOLUCION N° 2700 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPAL EL 04/12/2018**

POR LO TANTO: CUMPLASE

**Resolución N° 2700
Corrientes, 04 de Diciembre de 2018**

VISTO:

Los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; El expediente N° 74-P-2018; La Ordenanza N° 6.672 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 22 de Noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 6.672 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 22 de Noviembre de 2018, otorga por artículo 1° el título Honorífico de “Ciudadano Ilustre de la Ciudad de Corrientes, al Escribano Carlos María Botello, por sus 70 años de profesión y servicio a la comunidad.

Que, conforme a los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal, este Departamento Ejecutivo obra en virtud de las atribuciones conferidas promulgando la Ordenanza N° 6.672.

POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgase la Ordenanza N° 6.672 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 22 de Noviembre de 2018.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

Artículo 3: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA N° 6673
Corrientes, 22 de Noviembre de 2018

VISTO:

La Ley Provincial N° 6.098 y la Ordenanza N° 5310 vetada parcialmente por Resolución N° 1840 del 06 de Julio de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial N° 6.098 establece que en todos los comercios que expendan alimentos y ejerzan su actividad en la Provincia se deberán ofertar alimentos aptos para el consumo de Celiacos.

Que, en los supermercados, hipermercados y centros de compras los alimentos aptos para el consumo de Celiacos deberán exhibirse y conservarse en góndolas o estanterías específicas en las que solo estarán estos productos y las que estarán perfectamente individualizadas con carteles o marquesinas.

Que, la Ley Provincial N° 6098 dispone que la autoridad de aplicación y control de la presente Ley serán los Municipios quienes deberán fijar las sanciones conforme a la gravedad de las faltas o incumplimientos de dicha ley.

Que, en uso de sus facultades el Honorable Concejo Deliberante obra en consecuencia.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art. 1°: ADHERIR a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a la Ley Provincial N° 6.098 que establece la obligación de toso los comercios y supermercados que expendan alimentos de ofertar productos aptos para el consumo de Celiacos.

Art. 2°: ESTABLECER que los comercios que no cumplan con las obligaciones impuestas por la Ley N° 6.098 serán sancionados con multa que va de 10 a 100 UM conforme a la gravedad de la falta o incumplimiento.

Art. 3°: **El** Poder Ejecutivo implementara los medios necesarios a fin de realizar anualmente “La Feria Celiaca Correntina” a llevarse a cabo en la Plaza Vera ubicada en calle Junín entre La Rioja y San Juan, con el objetivo de dar difusión de la temática a través de stands y contar con la presencia de empresas destinadas a la fabricación de productos libre de gluten, así como de emprendedores locales y regionales que fabriquen alimentos, articulo de belleza y demás productos sin TACC. También deberán realizarse charlas infamativa y contar con la participación de representantes de las entidades que nuclean a los Celiacos a nivel Nacional, Provincial y local, así como publicaciones y todo lo que refiera de interés a la temática que es el espíritu de la presente legislación. Dicho evento tendrá fecha dentro del mes de Mayo de cada año con motivo de ser el mes en que se conmemora el “Día Internacional de la Enfermedad Celiaca” (05 de Mayo)”.

Art. 4°: DEROGAR la Ordenanza N° 5846

Art. 5°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente, estableciendo las sanciones correspondientes en caso de incumplimientos.

ART. 6°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 7°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ART. 8: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

**DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIDOS
DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**NORBERTO AST
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**Dr. FABRICIO ABEL SARTORI
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**VISTO: LA ORDENANZA N° 6673 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE EL 22/11/2018**

**Y PROMULGADO: POR RESOLUCION N° 2701 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPAL EL 04/12/2018**

POR LO TANTO: CUMPLASE

Resolución N° 2701
Corrientes, 04 de Diciembre de 2018

VISTO:

Los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; El expediente N° 1688-C-2018; La Ordenanza N° 6.673 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 22 de Noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 6.673 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 22 de Noviembre de 2018, establece en su artículo 1° la adhesión a la Ley provincial N° 6.098.

Que, el artículo 2° sanciones con multa de 10 a 100 UM conforme a la gravedad de la falta para los comercios que no cumplan con la ley provincial N° 6.098.

Que, el artículo 3° dispone que el Departamento Ejecutivo implementara los medios necesarios para realizar anualmente la Feria Celiaca Correntina.

Que, por artículo 4° se derogó la Ordenanza N° 5.846.

Que, conforme a los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal, este Departamento Ejecutivo obra en virtud de las atribuciones conferidas promulgando la Ordenanza N° 6.679.

POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgase la Ordenanza N° 6.673 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 22 de Noviembre de 2018.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

Artículo 3: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA N° 6675
Corrientes, 22 de Noviembre de 2018

VISTO:

El reconocimiento por la trayectoria artística en el ámbito Chamamecero al Sr. Avelino Flores, y;

CONSIDERANDO:

Que, fue uno de los grandes iconos que apporto su talento para que el chámame sea reconocido como el género por excelencia de esta región, por pises limítrofes y por otros de Europa, como ser Francia y Holanda.

Que, nació el 2 de Febrero de 1934 en Lanteri, Provincia de Santa Fe.

Que, se inició en la música ejecutando guitarra y a los 17 años de edad comenzó a estudiar bandoneón con los maestros “Alberto Cian y Humberto Borda”.

Que, se radica en Murucuyá en el año 1958 para incorporarse al conjunto “Vera-Lucero”, etapa en la que junto a Salvador Miqueri conformo una dupla excepcional.

Que, junto a Salvador Miqueri, dejo obras inolvidables como “Mi Juramento”, “El Mañero” y “El Cardal”. Y con el Lucero cantor compuso “Tu Pañuelo” y “Ocaso”.

Que, en el año 1964 formo su propio conjunto acompañado de Aníbal Maldonado en acordeón y las voces y guitarras de Argentino Vargas, Ramón Gutiérrez y Cacho Espindola.

Que, ese mismo año recibe la invitación de Transito Cocomarola, para grabar en dúo de bandoneones, una obra de su autoría “La Topada”.

Que, a principios de los años 80 se integró nuevamente al conjunto “Vera – Lucero” grabando el disco “Mi Ultima Flor” y posteriormente bajo nombre “Avelino Flores-Salvador Miqueri” el disco “Solo Rumores”.

Que, a fines de los años 90 formo la agrupación “Trébol de Ases” junto a Salvador Miqueri y Nicolás Antonio Niz, quienes en el año 2005 llegaron al Teatro Colon de la Ciudad de Corrientes.

Que, fue Jubilado de la Municipalidad por permanecer a la Orquesta Municipal.

Que, el Señor Avelino Flores falleció en la Ciudad de Corrientes el 19 de Agosto de 2018.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°: OTORGAR, el Título Honorifico de “CIUDADANO ILUSTRE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES” post mortem al Sr. Avelino Flores en consideración de su extensa y notable trayectoria en el ámbito de la música tradicional de la región.

ART. 2°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 3°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ART. 4: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

**DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIDOS
DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**NORBERTO AST
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**Dr. FABRICIO ABEL SARTORI
SECRETARIO**

**Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

VISTO: LA ORDENANZA N° 6675 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 22/11/2018

Y PROMULGADO: POR RESOLUCION N° 2702 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 04/12/2018

POR LO TANTO: CUMPLASE

**Resolución N° 2700
Corrientes, 04 de Diciembre de 2018**

VISTO:

Los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; El expediente N° 1176-C-2018; La Ordenanza N° 6.675 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 22 de Noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 6.675 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 22 de Noviembre de 2018, otorga por artículo 1° el título Honorífico de “Ciudadano Ilustre de la Ciudad de Corrientes” post mortem, al Sr. Avelino Flores en consideración a su extensa y notable trayectoria en el ámbito de la música tradicional de la región.

Que, conforme a los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal, este Departamento Ejecutivo obra en virtud de las atribuciones conferidas promulgando la Ordenanza N° 6.675.

**POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgase la Ordenanza N° 6.675 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 22 de Noviembre de 2018.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

Artículo 3: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

**EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

Ordenanza N° 6676
Corrientes, 22 de Noviembre de 2018

VISTO:

La Ordenanza N° 6179/2014 y su modificatoria N° 6624, que instituye el Título de CIUDADANO ILUSTRE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, y;

CONSIDERANDO:

Que, dicha Ordenanza instituye el Título Honorífico de “Ciudadano Ilustre de la Ciudad de Corrientes” para aquellos vecinos con una dilatada actuación ya sea en el campo de la cultura en general, ciencia, investigación, educación, técnica, labor comunitaria, etc. y que su vida pública, profesional y privada pueda señalarse como ejemplo.

Que, en tal sentido, el Sr. Juan Genaro “Cacho González Vedoya, nacido en la Ciudad de Itati Corrientes, el 22 de Diciembre de 1940, es Maestro Rural, Poeta, Periodista y autor, de más de un centenar de composiciones.

Que, su niñez transcurrió en su casa paterna de Itati, donde en su universo de río y monte conoció a muchos de los personajes a los que luego daría vida a través de sus poesías. A los 15 años se radica en Corrientes para estudiar magisterio y una vez recibido ejerció la docencia en escuelas rurales de la provincia de Corrientes.

Que, a finales de la década del 60, Cacho Gonzalez Vedoya integro un conjunto folklórico donde compuso su primera obra, “Tema Correntino”, originalmente compuesta en ritmo de zamba. Sus primeras publicaciones vieron la luz en periódicos locales, pero su explosión autoral llegaría en la década del 70 en las ediciones del certamen “Canción Nueva Correntina”. En ellas González Vedoya presento obras inéditas como “Por Santa Rosa me voy al río” compuesta en colaboración con Antonio Tarrago Ros, convertida en uno de los clásicos de nuestro cancionero popular.

Que, también concursó en el “Festival de Folklore de Santo Tome” (Corrientes) donde por 2 años consecutivos gana el primer premio con las obras “Jacinto remonta el río” y “Chámame para Don Feliciano”, ambas compuestas en colaboración con el cantautor loreto Mario Boffil.

Que, junto a su compueblano Pocho Roch conformaron una celebrada dupla autoral, que trajeron de la memoria de su Itati natal, recordados personajes como “Nati el campanero”, “Miguelito el farolero” (Miguelito Carape), “Sinesio el barrilero”, “Valdez carpinchero”, “Camba rulito” y “Dorico”, (el inefable “loco” del pueblo).

Que, le pertenecen además cerca de 100 composiciones como “A Mocoreta”, “Canoita pescadora”, “Gero”, “Mateo Litoral”, “Así es mi pueblo chamigo”, “Alzo mi corazón en este vaso”, “El patio”, “Pacotillero” y “Un verso para recordarme”, entre tantas otras, musicalizadas por grandes del género como Edgar Romero Maciel, Mateo Villalba, Mario Boffil y Antonio Tarrago Ros.

Que, en el año 1996 fue distinguido por su labor literaria por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y en el año 1999 Itati, ocupó el cargo de Subsecretaria de Cultura.

Que, en el año 2001 ganó el primer premio del certamen de canciones organizado por la Biblioteca Nacional con jurados como Virginia Luque, Néstor Fabián y Julián Plaza, por su obra “María de las 6 de la mañana”, ganadora entre más de 3500 composiciones, posteriormente musicalizada por Mario Boffil.

Que, su chámame “La curandera”, compuesto en colaboración con el artista curuzucuateño Aldy Balestra, resultó ganadora entre más de 1500 obras concursantes del Certamen de Canciones de la Sociedad de Autores y Compositores (SADAIC), en la edición del año 2007. Ese mismo año fue homenajeado en el “Teatro Oficial Juna de Vera” con un espectáculo compuesto íntegramente con su obra, dirigida por Aldy Balestra, e

interpretada por celebres artistas como Roberto Romero, Orlando “Carozo” Gutiérrez, Waly Jarcia, Jorge Guenaga, Jorge “Pelusa” Canteros y las voces de Marcelo Gatti y Daniel Osuna.

Que, en el año 2010, en el marco del ciclo “Diálogos del Folklore”, fue homenajeado por la Academia del Folklore de la república Argentina en el “Centro Cultural Recoleta” de la Capital Federal, con presentación a cargo de Antonio Tarrago Ros. En la actualidad Cacho González Vedoya se encuentra abocado plenamente a la difusión de nuestra música, desempeñando la Presidencia del Museo Virtual del Chámame” y también como docente en la “Cátedra Chámame”, recientemente creada en el ámbito de la Universidad Nacional del Nordeste.

Que, es uno de lo más importante poetas junto a Marily Morales Segovia, que han sido musicalizados por los más exquisitos compositores musicales. Sus personajes y paisajes son descriptos de una manera única y siempre viendo “más allá” del objeto.

Al decir de los músicos “las letras de Cacho ya traen melodía incorporada”. Es uno de los poetas que marcaron un cambio y un nuevo rumbo a la música del chámame, desde sus primeras obras más conocidas como “Por Santa Rosa me voy al río”, Naty Campanero”, Sinesio el barrilero”, etc., dadas a conocer en el certamen “Canción Nueva” de la década del 70”.

Que, sus primeras publicaciones parecen en páginas literarias de los diarios de la Ciudad de Corrientes. Luego, con el título de “La gente de mi pueblo” la Universidad Nacional del Nordeste publica un opúsculo en los años 70. Después se conocen poemas que son musicalizados por Pocho Roch, Antonio Tarrago Ros, Mario Boffil, Mateo Villalba, Edgar Romero Maciel, Carlos Hernández, Aldy Balestra, entre otros. En 1983 publica “Mas Acá del Alba” poemario presentado por Gaspar Bonastre en la Ciudad de Corrientes.

Que, su segundo libro de poemas se llamó “Poemas para ir leyendo” que fue presentado con canciones del escritor en El Mariscal con la participación de músicos y cantores de sus composiciones.

Que, en el año 2005 publico su libro “Agua de río” presentado en el Café del Sol de la Ciudad de Corrientes.

Que, por todo lo expresado en los párrafos anteriores, es potestad de este Honorable Cuerpo brindar un justo y merecido reconocimiento al Sr. Juan Genaro “Cacho” González Vedoya, por su destacada labor como Docente Rural, Poeta Periodista y Autor.

**POR ELLO
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERA DE ORDENANZA**

ART. 1°: OTORGAR, el título Honorífico de “CIUDADANO ILUSTRE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES” al Sr. JUAN GEARO “CACHO” GONZALEZ VEDOYA, por su destacada labor como Docente Rural, Periodista, Autor y Poeta de nuestra música tradicional, que es el Chámame.

ART. 2°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 3°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ART. 4: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**NORBERTO AST
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

Dr. FABRICIO ABEL SARTORI
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6676 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 22/11/2018

Y PROMULGADO: POR RESOLUCION N° 2703 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 04/12/2018

POR LO TANTO: CUMPLASE

Resolución N° 2703
Corrientes, 04 de Diciembre de 2018

VISTO:

Los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; El expediente N° 1593-C-2018; La Ordenanza N° 6.676 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 22 de Noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 6.676 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 22 de Noviembre de 2018, otorga por artículo 1° el título Honorífico de “Ciudadano Ilustre de la Ciudad de Corrientes, al Sr. Juan Genaro “Cacho” Gonzales Vedoya, por su destacada labor como Docente Rural, Periodista, Autor y Poeta de nuestra música tradicional que es el Chámame.

Que, conforme a los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal, este Departamento Ejecutivo obra en virtud de las atribuciones conferidas promulgando la Ordenanza N° 6.676.

POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgase la Ordenanza N° 6.676 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 22 de Noviembre de 2018.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

Artículo 3: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Ordenanza N° 6677
Corrientes, 22 de Noviembre de 2018

VISTO:

La Ordenanza N° 6179 y su modificatoria N° 6624, que instituye el Título de CIUDADANO ILUSTRE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, y;

CONSIDERANDO:

Que, dicha Ordenanza instituye el Título Honorífico de “Ciudadano Ilustre de la Ciudad de Corrientes” para aquellos vecinos con una dilatada actuación ya sea en el campo de la cultura en general, ciencia, investigación, educación, técnica, labor comunitaria, etc. y que su vida pública, profesional y privada pueda señalarse como ejemplo.

Que, en tal sentido, el Sr. Pedro Oscar Culiandro, artísticamente “Pedro del Prado”, nacido en la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, el 24 de Diciembre de 1954, es Autor, Compositor, Intérprete y Arreglador Musical.

Que, en su niñez se interesó por la música por influencia de su padre, cantante aficionado iniciándose en la ejecución de la guitarra a la edad de 9 años. En esta etapa se perfecciona con el maestro Pedro Parra. Sus primeras presentaciones las realiza en fiestas familiares y escolares y con tan solo 11 años de edad comienza a presentarse en peñas y festivales de Paso de Los Libres y su zona de influencia y en audiciones radiales de “LT 12 Radio General Madariaga”, A finales de los 60 se radico con su familia en la capital de Corrientes donde continua sus presentaciones como cantante y guitarrista en el circuito de peñas universitarias y de folklore.

Que, en año 1980 junto a Jorge Luis Boratti, Raúl Tissocco y Hugo Scofano integra el “Grupo Vocal Nuevo Día”, con esta formación participa de un certamen de canciones organizado conjuntamente por el COMFER y SADAIC resultando finalistas entre 1800 participantes, lo que le dio oportunidad de realizar su primera grabación profesional en el disco de los finalistas del certamen donde versionaron “Barquito de Papel” autoría de Pocho Roch, y junto al itateño en el año 1982 participa de las grabaciones del disco “Canciones al viento” editado por el sello “EPIC”.

Que, en el año 1982 se integra a la “Orquesta Folklórica Municipal”, como tenor solista creada y dirigida por Don Herminio Giménez y posteriormente en el año 1985 se radica en Buenos Aires donde conoce al artista curuzucuateño Mateo Villalba con quien comparte actuaciones y grabaciones por espacio de 5 años.

Que, de regreso a Corrientes en el año 1990 forma el “Grupo Mensaje” junto a Raúl Tissocco y la cancionista Liliana Laffitte con el que interpretan variados géneros y en el año 1995 recibe la invitación de Ricardo y Hugo Scofano para sumarse al “Grupo Renacer”, en el que permanece por espacio de 3 años participando de la grabación del disco “Renacer” editado por el sello “EPSA MUSIC”. Las voces y guitarras del “Grupo Renacer” estaban conformados por Del Prado, Hugo Flores y Hugo Scofano.

Que, desde el año 1996 hasta el mes de Julio del 2018 Pedro del Prado tuvo la enorme responsabilidad de dirigir la Orquesta y Coro Municipal que lleva el nombre de su amigo y su maestro Herminio Giménez.

Que, en el año 1998 Pedro Del Prado, Hugo Flores y Hugo Scofano fundan el “Grupo Amandaye”, formación que se completó con Rodolfo Torres y Raulito Alonzo. En casi 20 años de carrera “Amandaye” se ha convertido en uno de los conjuntos de mayor trascendencia del género. Con presentaciones en los principales escenarios del país, países limítrofes y una gira por ciudades de Estados Unidos, presentándose en la Embajada Argentina en Washington, además de ciudades como New York, Maryland, Virginia y New Jersey.

Que, Pedro del Prado se ha destacado además como un prolífico cesionista en más de 70 grabaciones de artistas como el mencionado Mateo Villalba, Ariel Petrocello, Abelito Larrosa Cuevas, Mario y Alberto Bofill, Roberto Galarza, Miriam Asuad, Daniel Franich y Elio Roca entre otros.

Que, en la faz autoral llevan la firma del Del Prado obras como “Navidad en el Camba Cua”, Bajo la luna de Abril”, “Amor de Verano”, “Compartimos”, “Para encontrar el Ayer”, Romance de piel morena”, “Tiempo de vigilia” y “Pombero”, por citar algunas.

Que, por todo lo expresado en los párrafos anteriores, es potestad de este Honorable Cuerpo brindar un justo y merecido reconocimiento al Sr. Pedro Oscar Culiandro, artísticamente “Pedro del Prado”, por su destacada labor como Autor, compositor, Interprete y Arreglador Musical.

**POR ELLO
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERA DE ORDENANZA**

ART. 1°: OTORGAR, el título Honorífico de “CIUDADANO ILUSTRE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES” al Sr. Pedro Oscar Culiandro, artísticamente “Pedro del Prado”, por su destacada labor como Autor, compositor, Interprete y Arreglador Musical, de nuestra música tradicional litoraleña.

ART. 2°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 3°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ART. 4: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**NORBERTO AST
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**Dr. FABRICIO ABEL SARTORI
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

VISTO: LA ORDENANZA N° 6677 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 22/11/2018

Y PROMULGADO: POR RESOLUCION N° 2704 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 04/12/2018

POR LO TANTO: CUMPLASE

**Resolución N° 2704
Corrientes, 04 de Diciembre de 2018**

VISTO:

Los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; El expediente N° 1602-C-2018; La Ordenanza N° 6.677 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 22 de Noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 6.677 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 22 de Noviembre de 2018, otorga por artículo 1° el título Honorífico de “Ciudadano Ilustre de la Ciudad de Corrientes, al Sr. Pedro Oscar Culiandro, artísticamente “Pedro del Prado”, por su destacada labor como Autor, compositor, Interprete y Arreglador Musical, de nuestra música tradicional litoraleña.

Que, conforme a los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal, este Departamento Ejecutivo obra en virtud de las atribuciones conferidas promulgando la Ordenanza N° 6.677.

**POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgase la Ordenanza N° 6.677 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 22 de Noviembre de 2018.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

Artículo 3: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

**EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**ORDENANZA N° 6678
Corrientes, 22 de Noviembre de 2018**

VISTO:

La Ley Nacional N° 20.429; el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 302/83; la Disposición del RENAR N° 077/2005; los artículos 29 inc. 31 y 14 inc. 28 de la Carta Orgánica Municipal; las Ordenanzas N° 4.382 y 1.472, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional N° 20.429 establece la clasificación y regulación de las pólvoras, explosivos y afines.

Que, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 302/83, establece la categorización de pólvoras, explosivos y afines a los fines de su fabricación, comercialización y habilitación de uso.

Que, la Disposición del RENAR N° 077/2005 establece las definiciones de artefactos pirotécnicos, la registración de productos y demás formalidades que debe reunir para su venta.

Que, por otro lado la Carta Orgánica Municipal en su artículo 29 inc. 31 establece que corresponde al Concejo Deliberante legislar sobre licencia y habilitación de establecimientos industriales, comerciales, entre otros. Asimismo dispone como objetivo de la política municipal en el artículo 14 inc. 28 la de fomentar las políticas de defensa, conservación y equilibrio del ecosistema, la preservación del ambiente (...)evitando la

contaminación, erosión y otros efectos nocivos para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de la población (...) Propiciar la protección de los derechos de los animales domésticos, domesticados y silvestres, en el marco de la preservación de salud pública de la población.

Que, por Ordenanzas N° 4.382 y 1.472 y modificatorias, el Estado Municipal establece las habilitaciones de locales industriales y comerciales y las penalidades en caso de contaminación sonora.

Que, la interpretación armonía de todas estas normas arroja como resultado que la competencia técnica para registrar y categorizar un producto de artefacto pirotécnico, como las formalidades de empaquetamiento y almacenamiento de aquellos corresponde al RENAR, mientras que la decisión de habilitar la fabricación y venta de aquellos en el ámbito territorial de la Ciudad de Corrientes, corresponde estrictamente a la Municipalidad establecerla.

Que, en ese sentido obedeciendo a estrictas razones de salud pública y por considerar situaciones de maltrato humano y animal, se propone prohibir los artefactos pirotécnicos de estruendo.

Que, en efecto la detonación de esos artefactos puede llegar a alcanzar los 130 decibeles, superando ampliamente los 65 decibeles permitidos para audición humana por la Organización Mundial de la Salud.

Que, asimismo, la exposición continúa a los efectos audibles de los artefactos pirotécnicos a los animales en general y a los domésticos en particular ocasiona en primer lugar miedo. Si los asocia con experiencias desagradables y siente que no puede escapar a ningún lado o que recibe una excesiva atención del propietario con el fin de calmarlo, reforzar el miedo y, con el tiempo, se transformara en una fobia. La reacción no es idéntica en todos los perros y gatos; algunos salen corriendo por la necesidad de escapar de la zona en que aún se pueden oír las detonaciones, y no paran hasta que están lo bastante lejos para no percibirlos o hayan terminado. Esto puede ocasionar que se extravíen y los mate algún vehículo o no regresen más al hogar. En cualquier caso el sometimiento permanente, aun por un lapso de tiempo corto, configura situaciones de maltrato animal, conductas que se pretenden erradicar.

Que, por otro lado, los niños que poseen el trastorno de espectro autista (TEA), caracterizado como un trastorno del neurodesarrollo signado por la alteración de la interacción social, de la comunicación (tanto verbal como no verbal) y el comportamiento restringido y repetitivo, tienden a sufrir en exceso las consecuencias de los ruidos emanados de los artefactos pirotécnicos con efectos audibles. Estos constituyen ruidos inesperados que producen en quienes padecen el trastorno irritabilidad, miedo excesivo y aislamiento.

Que, asimismo se pueden dar casos de Trastorno del Procesamiento Sensorial (TPS) trastorno que puede afectar a uno o varios sentidos (vista, gusto, tacto, olfato, oído, propiocepción y/o sentido vestibular/equilibrio). Algunos niños con este trastorno se sienten bombardeados por la información sensorial y la evitan. Otros, al contrario, parece que no se dieran cuenta de los estímulos que los rodean y se muestran indiferentes. En palabras sencillas, es una falta de sincronización y/o regulación de los diferentes sentidos ya sea de forma individual o de forma conjunta. De manera que la información sensorial no se procesa de forma adecuada y las interacciones entre los diferentes sentidos están alteradas. Esto provoca que ya sea por exceso por defecto, la información no se procesa de forma adecuada y la respuesta es por tanto incorrecta. Según algunos estudios (1,2) se estima que entre el 60 y el 95% de las personas con autismo presentan un TPS.

Que, analizando aspectos relacionados con la audición son bastante frecuentes y normalmente visibles. El signo más evidente es el de la hipersensibilidad, donde el niño entra en pánico ante determinados sonidos inesperados, a su vez no regula adecuadamente su tono de voz, o se expresan vocalmente a gritos o en puros susurros. La respuesta hipersensible al sonido es quizá la más habitual. Veamos como muchas personas con TEA se tapan los oídos ante determinados sonidos o lugares ruidosos. Incluso algunos se golpean la cabeza para reducir ese impacto sensorial auditivo. Pero no podemos obviar que también podemos encontrar respuestas mixtas, donde determinadas frecuencias presentan una respuesta hiperreactiva mientras otras presentan una hiporreactiva. Este desorden puede desembocar en ansiedad e irritabilidad, y por tanto es algo perjudicial para el niño (o adulto).

Que, asimismo uno de los elementos de mayor peligrosidad que se comercializa y utiliza en nuestro medio es denominado globo aerostático, dado que una vez liberado se pierde su posibilidad de control y dirección.

Que, estos artefactos utilizan necesariamente como medio o mecanismo de impulsión el fuego en su interior, lo que genera su elevación y su desplazamiento en el aire. Que, sumado a ello los mismo son construidos en papel de seda o similar, u otro elemento de alta combustión.

Que, conjugados todos esos elementos: fuego producidos por una llama alimentada por un combustible, papel, liberación al ambiente sin posibilidad de control, condiciones climáticas como el viento, humedad, temperatura, presión atmosférica, generan un elemento de altísima peligrosidad, que pueden provocar y provoca incendios en áreas urbanas y rurales y daños a la propiedad y a las personas.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°: PROHIBASE en el ámbito territorial de la Ciudad de Corrientes, la producción, distribución, comercialización y utilización de artificios pirotécnicos con efectos audibles o que produzcan estruendo, estampido, silbido o similares, con su encendido, fricción o impacto, que superen los decibeles máximos de día y noche establecidos en el artículo 85 de la Ordenanza N° 1.472, según texto Ordenanza N° 5148, para picos frecuente o picos escaso, según los casos, y en los ámbitos del artículo 86 de la Ordenanza N° 1.472.

Asimismo, prohíbese la producción, distribución, comercialización y utilización en el ámbito de la Ciudad de Corrientes, de los denominados globos aerostáticos.

Si el comerciante o comercializador no informare el alcance de los decibeles en el producto, la autoridad de aplicación deberá determinarla mediante instrumentos técnicos que avala la Ordenanza N° 5.148.

ART. 2°: AUTORIZECE en el ámbito territorial de la Ciudad de Corrientes, la distribución y comercialización de artefactos pirotécnicos no incluidos en el artículo 1 que cumplan con las prescripciones de la Ordenanza N° 4.382 para su habilitación industrial y comercial, observando las especificaciones técnicas que para su producción, categorización, venta y empleo dicta el Registro Nacional de Armas.

ART.3°: LA Municipalidad de la Ciudad de Corrientes está facultada en ejercicio de la función de contralor a verificar el estricto cumplimiento y observancia de las disposiciones de la de la presente Ordenanza, debiendo en caso de constatar incumplimiento decomisar y destruir artefactos pirotécnicos prohibidos que se hayan fabricado, distribuido, comercializado o utilizado.

En el caso de establecimientos industriales o comerciales deberán actuar conforme al artículo 29 de la Ordenanza N° 4.389.

ART. 4°: PROHIBASE la venta de todo artefacto pirotécnico a personas menores de 16 años de edad. La utilización de todo artefacto pirotécnico lumínico y/o fumígeno por personas menores de edad deberá hacerse con supervisión de otra persona mayor de edad que sea su responsable o custodio de acuerdo a la legislación civil.

ART. 5°: MULTAS Y SANCIONES. El empleo o utilización de artefactos pirotécnicos prohibidos por la presente Ordenanza conllevara la imposición de las siguientes sanciones en el orden que se establecen.

Apercibimiento de cese inmediato.

Multas de acuerdo al artículo 96 inc. A de la Ordenanza N° 1472.

ART. 6: DENUNCIA. Los vecinos de la Ciudad podrán realizar la denuncia de contravención de la presente Ordenanza vía telefónica al número de la central municipal y/u otros medios electrónicos que habilite la dependencia municipal competente.

En todos los casos para imponer sanciones la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, deberá enviar un agente municipal a que se apersona en el lugar de los hechos y labre el acta de infracción correspondiente.

Si los autores sindicados de la contravención son personas menores de 18 años de edad, responden sus responsables parentales y/o tutores legales o custodios.

ART. 7°: DENOMINACIONES. Para interpretar que artefactos pirotécnicos se encuadran dentro de las prohibiciones y autorización de los artículos 1 y 2, se utilizara el glosario de denominaciones que adopta la Disposición del RENAR 077/2005, que figura como ANEXO I a la presente Ordenanza.

ART. 8°: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a designar el área administrativa encargada de actuar como autoridad de aplicación de la presente, el cual confeccionara y actualizar anualmente el listado de pirotecnia de estruendo prohibida conforme los criterios del artículo 1 de la presente.

ART. 9°: El Departamento Ejecutivo Municipal, llevara adelante una campaña de concientización permanente, acerca de los aspectos negativos de la pirotécnica de estruendo, la cual deberá difundirse por todos los medios que resulten idóneos.

ART. 10°: LAS prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza comenzaran a regir a partir del 1° de Mayo de 2019.

ART. 11°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 12°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ART. 13°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

NORBERTO AST
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Dr. FABRICIO ABEL SARTORI
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ANEXO I

GLOSARIO DE ARTIFICIOS PPIROTECNICOS

1-Denominación de Genéricos a los fines de la debida identificación de los artificios pirotécnicos de uso festivo, los mismos serán registrados como perteneciente a alguna de las siguientes categorías:

- a) **PETARDO:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de piso audible, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Los petardos pueden ser:
 - Cilíndricos (de una o doble mecha): Artificio pirotécnico constituido por un tubo de cartón u otro material que contiene en su interior materia pirotécnica. Posee un extremo cerrado y otro para su encendido donde se le aplica llama directa o elemento incandescente a una mecha o aun palillo. Se enciende sobre el piso.
 - Triángulos: Artificio pirotécnico constituido por una envoltura de papel que contiene a la materia pirotécnica formado un triángulo. En una de sus vértices posee para su encendido una mecha. Se enciende sobre el piso.
 - Esférico: Artificio pirotécnico similar al anterior de forma esférica.
 - Otras formas: se incluyen los petardos en sus otras presentaciones.
- b) **FOSFORO:** (de la naturaleza de los petardos): Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico audible iniciado por fricción. No posee mecha. Se enciende por rozamiento y se arroja al piso.
- c) **BATERIA:** Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico constituido por un conjunto de petardos unidos entre si sobre un batidor u otro sistema de fijación. Para su encendido se le aplica llama

directa o elemento incandescente a una mecha que inicia al primero del conjunto, efectuándose la transmisión secuencial, internamente, produciendo su efecto audible en forma consecutiva o retirada.

d) ESTALLO: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico audible iniciado por impacto.

e) BENGALA: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico lumínico y/o fumígeno manual, que está constituido por una varilla de alambre metálico u otro material recubierto parcialmente con materia pirotécnica, distribuida convenientemente de manera de mantener un extremo libre. Para su encendido se aplica llama directa o elemento incandescente sobre el extremo que contiene materia pirotécnica. Se enciende y se sostiene con la mano.

f) ESTRELLITA: (de la naturaleza de las bengalas) Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico lumínico y/o fumígeno manual, que está constituido por una varilla de alambre metálico u otro material recubierto parcialmente con materia pirotécnica, distribuida convenientemente de manera de mantener uno de sus extremos libre. Para su encendido se aplica llama directa o elemento incandescente sobre el extremo que contiene materia pirotécnica. Se enciende y se sostiene con la mano.

g) BENGALITA SIN HUMO: (de la naturaleza de las bengalas) Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico lumínico que emite chispas o luz, de escasa o nula emisión de humo y/o sedimentos, utilizada para decoración.

h) VOLCAN: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de piso constituido por un cuerpo de cartón u otro material de forma cónica o troncocónica. Posee el extremo de la base mayor, sobre la que apoya, cerrado y el vértice o la base menor destinada a liberar los productos de la combustión de la materia pirotécnica. Se inicia a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Los volcanes pueden ser:

-De efecto lumínico: Produce efectos sensibles a la vista.

-De efecto combinado: produce adicionalmente efectos audibles.

i) FUENTE: Artificio pirotécnico constituido por una o más bengalas, conformado por tubos de cartón u otro material, unidos entre sí sobre un bastidor u otro sistema de fijación, para ser apoyado sobre una superficie horizontal a los fines de asegurar la verticalidad, que contiene en el interior de cada uno la materia pirotécnica. Para su encendido se aplica llama directa o elemento incandescente a una mecha, palillo o pasta de encendido. Se apoya sobre su base en el piso y se enciende. Puede ser:

-De efecto lumínico y/o fumígeno: producen su efecto lumínico y/o fumígeno de variedad de colores a través de la liberación de los productos de la combustión de la materia pirotécnica.

-De efectos combinados: Artificios pirotécnicos de naturaleza similar al anterior que produce adicionalmente efectos audibles.

j) MORTERO: denominación genérica para aquel artificio pirotécnico con carga de impulsión, pudiendo contener además carga de propulsión secundaria, iniciando a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Está constituido por un tubo de cartón u otro material con base para ser apoyado sobre superficie horizontal, a los fines de asegurar su verticalidad. Posee el extremo de la base cerrado y otro, con cierre de menor resistencia, a través del cual se proyectan las materias pirotécnicas por efecto de la carga de impulsión. Se incluyen aquellos artificios que utilizan la acción física motora para desplazar a otros artificios que desarrollan efectos lumínicos, audibles y/o fumígenos en el aire.

k) CANDELA: Artificio pirotécnico de efecto lumínico y/o combinado, que inicia múltiples impulsiones secuenciadas. Para su encendido se aplica llama directa o elemento incandescente a una mecha, palillo o pasta de encendido.

l) MORTERO CON BOMBA: denominación genérica para aquel artificio pirotécnico compuesto por un conjunto indivisible de un elemento inerte – constituido por un tubo de cartón u otro material – utilizado como contenedor de artificios pirotécnicos – bombas – que, por efecto de su carga de propulsión, son lanzados produciendo efectos lumínicos, fumígenos y/o sonoros.

ll) BOMBA: Se entiende por bomba aquel artificio pirotécnico que cuenta con una carga de propulsión y está diseñado para ser lanzado por medio de un mortero.

m) FOGUETA: denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de mano constituido por un tubo de cartón u otro material con carga de impulsión, pudiendo contener además carga de propulsión secundaria, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Posee los extremos de la base cerrada y otro, con cierre de menor resistencia, a través del cual se proyectan las materias pirotécnicas por efecto de la carga de impulsión.

n) TORTA: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico de efecto aéreo y/o volador constituido por más de un mortero, fuente, candela o combinación de estos, dispuesto sobre un bastidor u otro sistema de fijación y unidos entre sí, conteniendo cada una de ellos materia pirotécnica con cargas de

impulsión, de propulsión o ambas iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Los elementos componentes se comunican entre sí para transmitir fuego y están dispuestos lateralmente, conformando un solo conjunto inseparable. Se apoya sobre su base en el piso y se enciende.

o) CAÑA VOLADORA: Denominación genérica para todo aquel artificio pirotécnico volador con carga de propulsión, iniciado a través de la aplicación directa de llama o elemento incandescente. Esta constituido por un cuerpo principal que contiene la materia pirotécnica, unido o sostenido por una varilla estabilizadora que asegura la verticalidad en la posición inicial antes de su encendido. El cuerpo principal cuenta con una carga de propulsión que lo proyecta, y otras mezclas de sustancias que producen efectos lumínicos, audibles y/o fumígenos en el aire.

p) GLOBO AEROSTÁTICO: Denominación genérica para todo artefacto de uso doméstico, no deportivo ni científico, utilizado generalmente de manera recreativa en las festividades de fin de año, construido principalmente en papel u otro elemento fácilmente combustible, que utiliza como medio de elevación la combustión de algún material en su interior, mediante una antorcha encendida que genera un gas de menor densidad que el aire, de vuelo errático e impredecible y que resulta potencialmente peligroso para la integridad de los bienes o las personas.

q) GIRATORIO: Denominación genérica para aquel artificio pirotécnico que utiliza la anergia de los gases producidos por el encendido de la carga pírca como fuerza motora para generar rotación sobre su eje. Se inician por aplicación directa de llama o elemento incandescente. Puede ser:

-Giratorio sin desplazamiento: Artificio pirotécnico que para su funcionamiento debe ser fijado a una superficie.

-Giratorio con desplazamiento: Artificio pirotécnico que merced a aletas o similares, utiliza la energía de los gases producidos por el encendido de la carga pírca como fuerza motora para levantar vuelo y/o desarrollar distintos efectos en el aire o en el piso.

r) OTROS GENERICOS: Artificios pirotécnicos de otras formas o combinaciones de formas no posibles de encuadrar en los tipos anteriores, a ser definidos y clasificados oportunamente.

2-De acuerdo a las definiciones dadas precedentemente, para este glosario, se tendrán en cuenta los siguientes términos:

a) EFECTO AUDIBLE: Efecto producido por artificios pirotécnicos sensible al oído humano, tales como estampido, estruendo, silbido o similares.

b) EFECTO LUMÍNICO: Efecto producido por artificios pirotécnicos sensible a la vista.

c) EFECTO FUMÍGENO: Efecto producido por artificios pirotécnicos caracterizado por la producción de humo.

d) AEREO: Artificio pirotécnico impulsado por una carga inicial, que desarrolla sus efectos (audibles, lumínicos y/o fumígeno) en el aire, una vez alcanzado el punto final de su trayectoria.

e) VOLADOR: Artificio pirotécnico propulsado por una carga motora, que desarrolla sus efectos (audibles, lumínico y/o fumígeno) a lo largo de su trayectoria en el aire.

f) DE PISO: Artificio pirotécnico que desarrolla sus efectos (audibles, lumínicos y/o fumígenos) mientras es sostenido con la mano.

g) MANUAL: Artificio pirotécnico diseñado para desarrollar sus efectos (audibles, lumínicos y/o fumígenos) mientras es sostenido con la mano.

h) CARGA DE IMPULSION: Materia pirotécnica que produce una acción física motora de empuje del artificio para desarrollar una determinada trayectoria.

i) CARGA DE PROPULSION: Materia pirotécnica que produce una acción física motora de empuje del artificio para desarrollar una determinada trayectoria.

j) EFECTO QUÍMICO: Efecto producido por la liberación de energía durante el proceso de transformaciones de las sustancias explosivas que compone la materia pirotécnica, pudiendo ser lumínico, audible, fumígeno o la combinación de estos.

k) EFECTO FÍSICO: Efecto producido por la distinta disposición de elementos de un artificio pirotécnico o la transformación de sustancias no explosivas que componen la materia pirotecnia del mismo. Ej. Strobe, coconut, craklig, peony.

VISTO: LA ORDENANZA N° 6678 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 22/11/2018

Y PROMULGADO: POR RESOLUCION N° 2713 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 04/12/2018

POR LO TANTO: CUMPLASE

**Resolución N° 2713
Corrientes, 04 de Diciembre de 2018**

VISTO:

Los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; El expediente N° 652-C-2016, adjuntos 05-T-2018, 19-M-2018, 1101-D-2018; La Ordenanza N° 6.678 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 22 de Noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 6.678 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 22 de Noviembre de 2018, establece en el artículo 1° prohibir en el ámbito territorial de la Ciudad de Corrientes la producción, distribución, comercialización y utilización de artificios pirotécnicos con efectos audibles o que produzcan estruendo, estampido, silbido o similares, con su encendido, fricción o impacto, que superen los decibeles máximos de día y noche establecidos en el artículo 85 de la Ordenanza N° 5148, para picos frecuente o picos escaso.

Que, por artículo 2° se autoriza en el ámbito territorial de la Ciudad de Corrientes, la distribución y comercialización de artefactos pirotécnicos no incluidos en el artículo 1 que cumplan con las prescripciones de la Ordenanza N° 4.382.-

Que, por el artículo 5° se establece sanciones contenidas en la Ordenanza N° 1472, especificando que lo recaudado por la aplicación de las sanciones será destinado a la campaña de concientización permanente.

Que, por el artículo 8° se faculta a este Departamento Ejecutivo a designar el área administrativa encargada de actuar como autoridad de aplicación de la Ordenanza N° 6.678.

Que, por el artículo 9°, se encarga a este Departamento Ejecutivo Municipal, llevar adelante una campaña de concientización permanente, acerca de los aspectos negativos de la pirotécnica de estruendo, la cual deberá difundirse por todos los medios que resulten idóneos.

Que, la finalidad de la norma es prohibir artefactos pirotécnicos de efecto audible para erradicar situaciones de maltrato animal y humano en personas con el trastorno del espectro autista (TEA), afectando principalmente a niños, niñas y adolescentes.

Que, conforme a los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal, este Departamento Ejecutivo obra en virtud de las atribuciones conferidas promulgando la Ordenanza N° 6.678.

**POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgase la Ordenanza N° 6.678 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 22 de Noviembre de 2018.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

Artículo 3: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ANEXO I - DISTANCIA DEL TRAYECTO PROPUESTO

